

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), diciembre primero (1ª) de dos mil veintiuno (2.021).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Menor Cuantía, promovida por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. BBVA COLOMBIA, quien actúa por intermedio de apoderado Doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, en calidad de Representante Legal, a quien el Doctor ALFREDO LOPEZ BACA CALO, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos le confirió poder mediante Escritura Publica Nro. 2028 del 10 de julio de 2020 de la Notaria 72 del Circulo de Bogotá D.C. y quien a su vez quien otorgó poder a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, abogada, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogota y Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura para que adelante demanda Ejecutiva de Menor Cuantía en contra de JORGE ELIECER SOLER MORENO, identificado con c.c. Nro. 19.138.529, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00642-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida el Título Ejecutivo Pagaré 00130195009600035308, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Título, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA, S.A. – BBVA COLOMBIA y en contra de JORGE ELIECER SOLER MORENO, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Título Ejecutivo Pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Del Pagaré Nro. 00130195009600035308

1.- La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 38.696.366.00), por concepto de capital incorporado en el numeral (a) del pagaré base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interes remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

3.- Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 753.705.00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral (b) del pagaré base de la acción.

4.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en título valor - Pagaré Nro. 00130195009600035308, anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, identificada con c.c. Nro. 51.775.463 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 2 de diciembre del 2.021 notifico por estado Nro. 072


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario